

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE RENOVABLES ENRED ENERGÍA, S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente: INF/DE/037/22

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
Dña. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 17 de marzo de 2022

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora RENOVABLES ENRED ENERGÍA, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1 ANTECEDENTES

1.1 Denuncia del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de pago de la liquidación del operador del mercado como

consecuencia de la falta de adquisición de energía y expediente sancionador por parte de la CNMC por su incumplimiento

Actualmente, se encuentra en tramitación el procedimiento sancionador ([SNC/DE/101/211](#)) incoado a la empresa comercializadora RENOVABLES ENRED ENERGIA, S.L. (ENRED) como presuntamente responsable de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 65.28 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Ley 24/2013) por la falta de adquisición de la energía necesaria para el desarrollo de sus actividades de suministro, desde, al menos, el 2 de julio de 2021 hasta 19 de agosto de 2021.

Para su incoación, la CNMC tuvo en cuenta el escrito de denuncia de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., en su condición de Operador del Sistema eléctrico (OS) de fecha 19 de julio de 2021 respecto de la situación de impago frente al sistema eléctrico al OS (art.46.1.f de la Ley 24/2013) expresado como sigue:

«no haber atendido el 15 de julio de 2021, la obligación de pago de la liquidación del Operador del Sistema por importe de [CONFIDENCIAL], ejecutando, según lo dispuesto en el apartado 8 del Procedimiento de Operación 14.7, la garantía depositada, [CONFIDENCIAL], suficiente para permitir el cobro de la cantidad adeudada.»

Adicionalmente, con fecha 20 de agosto de 2021 se registró en la CNMC informe semanal elaborado por OMI-Polo Español, S.A. (OMIE) sobre determinadas situaciones anómalas en el mercado mayorista de electricidad correspondiente al periodo comprendido entre el 13 al 19 de agosto de 2021. En dicho Informe consta que al menos desde el periodo comprendido entre 25 de junio de 2021 hasta el 19 de agosto de 2021, numerosas ofertas del agente ENRED han sido rechazadas porque la valoración económica de las ofertas de compra de energía presentada por este agente supera el valor de las garantías que tiene depositadas. En lo relativo al programa de adquisición de energía, en dicho informe, consta sobre ENRED lo siguiente:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Por otra parte, consultada la información de la base de datos de Consumidores y Puntos de Suministro (SIPS) disponible en la CNMC, en relación con los puntos de suministro comercializados por ENRED, se puede concluir la insuficiencia compra de energía de esta comercializadora para el desarrollo de su actividad de suministro de energía eléctrica para los numerosos puntos con los cuales

¹ <https://www.cnmc.es/expedientes/sncde10121>

tiene un contrato en vigor, en el periodo comprendido al menos, entre el 2 de julio de 2021 hasta 19 de agosto de 2021 y que se reflejan en el siguiente cuadro:

[CONFIDENCIAL]

1.2 Denuncia del operador del sistema por incumplimiento de la prestación de garantías y expediente sancionador por su incumplimiento

Actualmente también se encuentra en tramitación el procedimiento sancionador ([SNC/DE/115/21²](#)) incoado a ENRED como empresa presuntamente responsable de la comisión de una infracción leve, consistente en la falta de prestación de garantías exigidas por el OS requeridas con fecha 23 de julio de 2021 según lo establecido en el artículo 66.2 de la Ley 24/2013, en relación con el apartado 3 del Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago»), aprobado por Resolución de 1 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía.

Para su incoación, la CNMC tuvo en cuenta el escrito de denuncia del OS de 19 de agosto de 2021, respecto del incumplimiento por parte de ENRED de la obligación de prestar las garantías exigidas a este operador por importe de **[CONFIDENCIAL]** que fueron requeridas con fecha límite de 23 de julio de 2021.

Posteriormente, el OS remitió el preceptivo informe mensual de los servicios de ajuste del sistema correspondiente al mes de julio de 2021, mostrando el estado de insuficiencia de garantías el último día del mes correspondiente de la sociedad ENRED, conforme al siguiente cuadro:

[CONFIDENCIAL]

Con fecha 24 de febrero de 2022, la Directora de Energía de la CNMC acordó proponer a la Sala de Supervisión Regulatorias de la CNMC que (i) se declare a la empresa ENRED responsable de la comisión de una infracción leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley 24/2013, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en los procedimientos de operación en relación con la constitución de garantías para operar en el mercado eléctrico; (ii) y se le imponga una multa de **[CONFIDENCIAL]** por la comisión de la citada infracción leve.

ENRED no presentó alegaciones al acuerdo de incoación ni a la propuesta de resolución.

² <https://www.cnmc.es/expedientes/sncde11521>

1.3 Denuncia por impagos de peajes de RENOVABLES ENRED ENERGÍA, S.L. y expediente sancionador por su incumplimiento

También actualmente se encuentra en tramitación otro procedimiento sancionador (con la referencia [SNC/DE/135/21³](#)) incoado a ENRED como empresa presuntamente responsable de la comisión de una infracción grave, por incumplimiento del pago de los peajes de acceso a la red de distribución, según lo establecido en el artículo 65.3 de la Ley 24/2013.

Para su incoación, la CNMC tuvo en cuenta escrito de denuncia de **[CONFIDENCIAL]**, de fecha 23 de septiembre de 2021, respecto de la situación de impago de peajes de acceso facturados a la comercializadora ENRED. En dicho escrito se informó que la cantidad adeudada y vencida a la citada distribuidora a fecha del mismo asciende a la cantidad de **[CONFIDENCIAL]**. La distribuidora adjunta un anexo a su escrito mediante el cual relaciona todas las remesas de las facturas junto a su fecha de vencimiento de pago, siendo la más antigua de ellas del 29 de abril de 2021.

Posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2021 y 3 de marzo de 2022, la misma distribuidora remitió sendos escritos denunciando que ENRED habría continuado incumpliendo con su obligación legal de pago de los peajes de acceso, de forma que la cantidad adeudada y vencida a la distribuidora ascendería a **[CONFIDENCIAL]** a fecha 22 de diciembre de 2021 y a **[CONFIDENCIAL]** a fecha 2 de marzo de 2022.

ENRED no presentó alegaciones en el marco de este procedimiento sancionador.

1.4 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de RENOVABLES ENRED ENERGÍA, S.L.

Con fecha 7 de marzo de 2022, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de ENRED a un comercializador de referencia.

En dicho acuerdo se señala escrito de **[CONFIDENCIAL]**, recibido con fecha 27 de enero de 2022, denunciado el impago de los peajes a la red por parte de la empresa comercializadora ENRED, ascendiendo el importe debido a **[CONFIDENCIAL]**.

El acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación también señala la comunicación del operador del sistema, recibida con fecha 19 de julio de 2021, la misma que la recibida por esta Comisión y referida en el apartado 1.1, en la que informa del incumplimiento por parte de ENRED de la obligación establecida

³ <https://www.cnmc.es/expedientes/sncde13521>

en el artículo 46.1 f), al no haber atendido el 15 de julio de 2021 la obligación de pago por importe de **[CONFIDENCIAL]**. Por ello, se ejecutó la garantía depositada de **[CONFIDENCIAL]**, suficiente para permitir el cobro de la cantidad adeudada.

Adicionalmente, se incluye en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación mención al informe mensual de los servicios de ajuste del sistema de diciembre de 2021, elaborado por el OS, según el cual la empresa ENRED figura en estado de incumplimiento prolongado de garantías, con insuficiencia de garantías en el último día hábil del mes de diciembre de 2021, por seguimiento diario de garantías de **[CONFIDENCIAL]** y por garantías de operación básica y adicional de **[CONFIDENCIAL]**. Asimismo, en dicho informe elaborado por el OS, se recoge que estos impagos en la fecha del vencimiento, sin que se hayan podido cubrir con la ejecución de garantías, están generando una pérdida en los sujetos acreedores de **[CONFIDENCIAL]**.

A la vista de lo anterior, y según expresa el citado acuerdo, *«En el presente caso, y de la documentación recibida, parece deducirse claramente el incumplimiento por parte de RENOVABLES ENRED ENERGÍA, S.L. de los requisitos legalmente establecidos para el ejercicio de la actividad de comercialización de pago de los peajes de acceso a la red a las empresas distribuidoras, así como el cumplimiento de la obligación de prestación de garantías»*.

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de orden establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de ENRED y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC para que informe el borrador de dicha orden y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicha propuesta se pone de manifiesto que la empresa ENRED incumple lo establecido en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles, así como el requisito fijado en el artículo 73.3 ter relativo al pago de los peajes de acceso a la red.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

“a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por RENOVABLES ENRED ENERGÍA, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.

b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de RENOVABLES ENRED ENERGÍA, S.L.

c) Suspender el derecho de RENOVABLES ENRED ENERGÍA, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.

d) Suspender el derecho de RENOVABLES ENRED ENERGÍA, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.

e) Eliminar las ofertas de RENOVABLES ENRED ENERGÍA, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la orden de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013) y no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la orden de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de orden determina que la inhabilitación de ENRED se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con ENRED, y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a ordenar el traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia y a determinar el procedimiento de traspaso y las condiciones de suministro de dichos clientes.

La propuesta de orden establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación de la orden, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la orden.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se confiere trámite de audiencia a la interesada para que en el plazo de cinco días hábiles pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas, también en un plazo de cinco días hábiles, así como publicar el acuerdo en el BOE, «a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con

arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre».

3 CONSIDERACIONES

3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: «*Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final*».

Respecto al periodo de pago que establece la normativa, el apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 1164/2001 indica el plazo para abonar las facturas de los peajes de acceso a las distribuidoras: «*El período de pago de las tarifas de acceso se establece en veinte días naturales desde la emisión de la factura por parte de la empresa distribuidora. En el caso de que el último día del período de pago fuera sábado o festivo, éste vencerá el primer día laborable que le siga*».

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que «*El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho*».

Según la información disponible en la CNMC más actualizada sobre la situación de impago de peajes ENRED adeudaría una cantidad de **[CONFIDENCIAL]** (a fecha 2 de marzo).

Por lo tanto, ENRED habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 ter, al no haber pagado en los plazos establecidos los peajes de acceso.

3.2 Sobre la obligación de prestar garantías

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el operador del sistema, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Asimismo, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago»), aprobado por Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la CNMC, recoge, en su

PÚBLICA

apartado 3, la obligación de aportación de garantías: «*Los Sujetos de Liquidación que puedan resultar deudores como consecuencia de las liquidaciones del Operador del Sistema deberán aportar a éste garantía suficiente para dar cobertura a sus obligaciones económicas derivadas de su participación en el Mercado y en los Despachos, de tal modo que se garantice a los Sujetos acreedores el cobro íntegro de las liquidaciones realizadas por el Operador del Sistema en los días de pagos y cobros establecidos en el Procedimiento de Operación 14.1. La hora límite para aportar las garantías será las 14:00 horas del último día señalado en los distintos apartados de este procedimiento de operación*».

A su vez, el apartado 6 del mismo Procedimiento de Operación 14.3 establece los tipos de garantías exigidas a los sujetos de liquidación, que son:

- «a) Una garantía de operación básica que se determinará por el Operador del Sistema según lo establecido en el apartado 9, con el fin de asegurar con carácter permanente un suficiente nivel de garantía.*
- b) Una garantía de operación adicional mensual y, en su caso, intramensual, calculada según lo establecido en el apartado 10 para cubrir las obligaciones de pago derivadas de futuras liquidaciones correctoras de la liquidación inicial para cada mes que no disponga de Liquidación Final Definitiva.*
- c) Una garantía excepcional, exigible a los Sujetos en aquellos supuestos en que el Operador del Sistema lo considere necesario, bien por existir un riesgo superior a la cobertura de las garantías de operación básica y adicional, bien por otras circunstancias especiales que justifiquen objetivamente la exigencia de garantías complementarias».*

Finalmente, el apartado 11 del mismo Procedimiento de Operación permite revisar la garantía de operación exigida (básica y adicional) como consecuencia del seguimiento diario de las mismas, y establece que el sujeto de liquidación deberá constituir la garantía exigida antes de las 14:00 horas del tercer día hábil posterior a la petición de aumento o reposición de garantías.

De acuerdo con los informes mensuales de los servicios de ajuste del sistema que REE viene enviando a la CNMC, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero del 2007, la evolución mensual del déficit de garantías de esta empresa habría continuado agravándose desde el primer incumplimiento de prestación de las mismas. Así, y según la última información disponible en el informe mensual del mes de enero de 2022, ENRED tendría un déficit de **[CONFIDENCIAL]**.

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes y el déficit que ha mantenido ENRED al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3

(esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas).

**Garantías aportadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de
RENOVABLES ENRED ENERGÍA, S.L.**

[CONFIDENCIAL]

De estos datos, cabe concluir que ENRED habría incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del operador del sistema.

3.3 Sobre la falta de compras de energía eléctrica en el mercado mayorista.

Desde el inicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica en el año 2017 hasta el mes de junio de 2021, la comercializadora ENRED ha venido efectuado compras de energía eléctrica con normalidad, con un promedio mensual en los 12 últimos meses, hasta junio de 2021, de unos 1.200 MWh. Sin embargo, a partir del mes de julio de 2021, la comercializadora dejó de comprar energía (con la salvedad de la compra de 8,5 MWh en el mes de agosto de 2021). Por tanto, a partir de esa fecha, los desvíos por las compras de energía que consumen sus clientes pasan a ser del 100% mensual.

**Evolución de las compras en el mercado peninsular de RENOVABLES ENRED ENERGÍA,
S.L. desde el mes de mayo de 2021**

[CONFIDENCIAL]

Adicionalmente, según los informes mensuales de los servicios de ajuste del operador del sistema, comercializadora ENRED no habría abonado algunas de las liquidaciones de desvíos de la medida provocados por la insuficiencia de compras de energía. En este sentido y según el informe de los servicios de ajuste del sistema del mes de enero de 2021 del operador del sistema, ha incurrido en impagos de liquidaciones de desvíos de energía por valor de **[CONFIDENCIAL]** y una vez ejecutadas todas las garantías depositadas, no han sido suficientes para cubrir las deudas pendientes por lo que se ha tenido que minorar un total de **[CONFIDENCIAL]** a los sujetos acreedores, según la siguiente tabla:

**Impagos y pérdidas de los sujetos acreedores acumulados hasta el mes de enero
2022**

[CONFIDENCIAL]

Finalmente, cabe que señalar que según la última información disponible en la base de datos del SIPS de marzo de 2022, a finales de febrero de 2022 ENRED ENERGÍA, S.L. continuaría suministrando al menos a **[CONFIDENCIAL]**

Número de puntos de suministro comercializados por RENOVABLES ENRED ENERGÍA, S.L. a finales de febrero de 2022

[CONFIDENCIAL]

4 OTRAS CONSIDERACIONES

4.1 Sobre las comunicaciones que tiene que enviar la comercializadora RENOVABLES ENRED ENERGÍA, S.L. a los consumidores sin derecho a PVPC (Anexo I.2)

Los Anexos I.1 y I.2 de la propuesta de orden establecen el modelo de comunicación que la comercializadora de referencia debe enviar a los clientes afectados de la extinción de la habilitación de ENRED como comercializadora y del traspaso de sus clientes a su favor. Por su parte, el Anexo II de la citada propuesta establece el modelo de comunicación que ENRED debe enviar a los clientes afectados por la extinción de su habilitación como comercializadora y del traspaso de sus clientes a una comercializadora de referencia.

Para el caso de consumidores que no tienen derecho a PVPC, (Anexo I.2 que envía la comercializadora de referencia y el Anexo II genérico que envía la comercializadora inhabilitada) se considera que no queda suficientemente claro que a los consumidores que tienen una potencia contratada superior a 10 kW (consumidores sin derecho a PVPC) les resultaría una penalización en el caso de no elegir a otra comercializadora.

Con la finalidad de asegurar que esta comunicación resulta más clara y completa, se propone una redacción similar a la que se ha establecido en la reciente inhabilitación de la comercializadora de gas natural FUSIONA SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.A.

5 CONCLUSIONES

PRIMERA. - RENOVABLES ENRED ENERGÍA, S.L. mantendría una deuda vencida de facturas de peajes por un total de **[CONFIDENCIAL]** a 2 de marzo de 2022.

SEGUNDA. - RENOVABLES ENRED ENERGÍA, S.L. no habría depositado de manera reiterada las garantías al OS de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (“*Garantías de pago*”), y no contaría con ninguna garantía depositada desde el mes de noviembre de 2021. Resulta urgente llevar a cabo la inhabilitación de RENOVABLES ENRED ENERGÍA, S.L. y el traspaso de sus clientes a la comercializadora de referencia con el fin de limitar los posibles impagos que pudieran derivarse de su falta de garantías.

PÚBLICA

TERCERA. - Desde el mes de julio de 2021, RENOVABLES ENRED ENERGÍA, S.L. no habría realizado compras de energía para cubrir el consumo de sus clientes.

CUARTA. - RENOVABLES ENRED ENERGÍA, S.L. no habría atendido en plazo el pago de algunas de las liquidaciones de la energía por los desvíos en los que ha incurrido por valor de **[CONFIDENCIAL]**, provocando que el importe no cubierto por garantías haya tenido que ser repercutido sobre el resto de los sujetos del sistema (sujetos acreedores en las liquidaciones del operador del sistema).

Por todo lo anterior, **se informa favorablemente** de la propuesta de orden del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores de RENOVABLES ENRED ENERGÍA, S.L. a una comercializadora de referencia.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.